

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO - Rad: 73-686-4089-001-202200065-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: FABIAN USMA GARCIA

INTERLOCUTORIO. 243

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra del Señor FABIAN USMA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.578. mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$3.332.400) M/CTE como saldo de capital contenido en el PAGARE No. 066546100004271, correspondiente a la obligación No. 725066540095668 allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$401.516) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 10 DE

DICIEMBRE DE 2020 hasta el 05 DE AGOSTO DE 2022, a la tasa establecida en el titulo valor.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 06 DE AGOSTO DE 2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$9.427.922) M/CTE., como saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE No 066546100004966, correspondiente a la obligación No. 725066540105057, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.352.881) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 07 DE DICIEMBRE DE 2020 hasta el 05 DE AGOSTO DE 2022, A la tasa establecida en el titulo valor.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 6 de agosto de 2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 reglado por la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

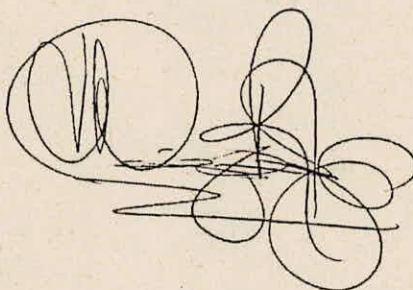
CUARTO: ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar PAGARE No. 066546100004271 y PAGARE No 066546100004966; los cuales deben conservar en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

QUINTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, portador de la T.P. N° 242.597 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 1.075.240.806, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: NO SE AUTORIZA a las personas relacionadas en la demanda en su petición especial obrante folio 6, del cuaderno principal, toda vez que no hay claridad en su petición.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a horizontal line.

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020